



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
22 de marzo de 2023  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Examen de la Aplicación

14º período de sesiones

Viena, 12 a 16 de junio de 2023

Tema 4 del programa provisional\*

Estado de la aplicación de la Convención de las  
Naciones Unidas contra la Corrupción

## Aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Suplemento regional

Informe temático preparado por la Secretaría

### *Resumen*

El presente informe complementa el informe temático sobre la aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ([CAC/COSP/IRG/2023/5](#)). En él se ofrece un análisis regional de la aplicación de los artículos 5 a 13 de la Convención por los Estados partes que fueron objeto de examen en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, excluyendo las cuestiones transversales que se solapan con el capítulo V.

\* [CAC/COSP/IRG/2023/1](#).



## I. Introducción, alcance y estructura

1. De conformidad con los párrafos 35 y 44 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el presente informe contiene información complementaria, organizada por regiones geográficas, del informe temático sobre la aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención (CAC/COSP/IRG/2023/5). En él se presenta una sinopsis de los logros, buenas prácticas, dificultades y observaciones relativas a la aplicación de los artículos 5 a 13 de la Convención<sup>1</sup>.

2. La estructura del presente informe sigue la de los resúmenes de los informes sobre los exámenes de los países, por lo que se agrupan determinados artículos y temas que están estrechamente relacionados. Los datos sobre las cuestiones transversales del capítulo II que se solapan con el capítulo V de la Convención, a saber, las declaraciones de bienes, los sistemas de declaración de la situación patrimonial y la prevención de conflictos de intereses (art. 7, párr. 4; art. 8, párr. 5, y art. 52, párrs. 5 y 6); la identificación de los beneficiarios finales (art. 12, párr. 2 c); art. 14, párr. 1 a), y art. 52, párr. 1); y las medidas para prevenir el blanqueo de dinero, la prevención y la detección de transferencias del producto del delito y las dependencias de inteligencia financiera (arts. 14, 52 y 58), se incluyen solo en las figuras. Estos temas se analizarán en detalle en otro informe temático que se presentará al Grupo de Examen de la Aplicación para que lo examine en su 14º período de sesiones.

3. El presente informe se basa en la información que figura en los resúmenes y en los informes sobre los exámenes de 67 países que se habían concluido al 28 de febrero de 2023, a saber, 22 exámenes de países del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, 20 del Grupo de los Estados de África, 11 del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados, 7 del Grupo de los Estados de Europa Oriental y 7 del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. A fin de sentar una base para la labor analítica del Grupo de Examen de la Aplicación, el análisis que contiene este informe guarda relación con el número de resúmenes finalizados en cada grupo regional. Las figuras se utilizan para representar visualmente los datos, cuando proceda. El presente informe no pretende ser exhaustivo, sino más bien ofrecer un resumen de la información incluida en los exámenes de países finalizados en el segundo ciclo.

## II. Aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a nivel regional

### A. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción (art. 5) y órgano u órganos de prevención de la corrupción (art. 6)

4. Se formularon un total de 94 recomendaciones con respecto a la aplicación del artículo 5 de la Convención. El cuadro 1 y en la figura 1 contienen información desglosada por grupo regional.

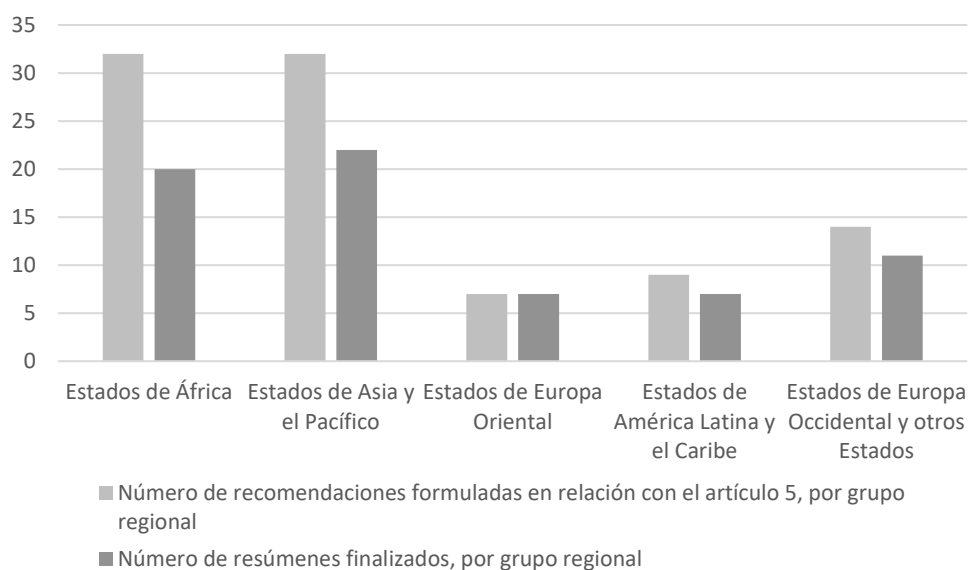
---

<sup>1</sup> De conformidad con el resultado de los debates del Grupo de Examen de la Aplicación, los informes temáticos y los informes sobre la aplicación a nivel regional han dejado de ser anónimos. Por lo tanto, en este informe se nombran los países que han sido utilizados como ejemplos ilustrativos de buenas prácticas.

**Cuadro 1**  
**Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 5 de la Convención, por grupo regional**

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	20	17	32	85
Estados de Asia y el Pacífico	22	17	32	77
Estados de Europa Oriental	7	5	7	71
Estados de América Latina y el Caribe	7	4	9	57
Estados de Europa Occidental y otros Estados	11	10	14	91

**Figura 1**  
**Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 5, por grupo regional**



5. Los examinadores formularon un total de 52 recomendaciones en relación con el artículo 5, párrafo 1, de la Convención (véase la figura 2). Menos uno, todos los Estados de Europa Occidental y otros Estados incluidos en el presente informe recibieron una recomendación. La proporción es menor en el caso de los Estados de África (16 de 20), los Estados de Asia y el Pacífico (13 de 22), los Estados de Europa Oriental (3 de 7) y los Estados de América Latina y el Caribe (4 de 7). En lo que respecta al fondo de las recomendaciones, no se ha observado ninguna tendencia regional. La mayoría de las recomendaciones formuladas se refieren a la necesidad de adoptar políticas anticorrupción o actualizar las existentes, cuando estas tengan alguna deficiencia. Los examinadores también hicieron hincapié en la necesidad de que las políticas anticorrupción fuesen eficaces y estuviesen coordinadas y, por tanto, cada vez son más las recomendaciones que alientan a promover la participación de la sociedad civil en la formulación de dichas políticas.

6. En lo que respecta a las prácticas eficaces que tienen por objeto prevenir la corrupción (art. 5, párr. 2), el número de recomendaciones es considerablemente inferior al de las formuladas en relación con el párrafo 1 de ese mismo artículo. Se formularon tan solo 13 recomendaciones, a solo 4 de los Estados del Grupo de África, 6 Estados del Grupo de Asia y el Pacífico, 1 Estado del Grupo de América Latina y el Caribe y 2 Estados del Estados de Europa Occidental y Otros Estados. Los examinadores no encontraron ninguna deficiencia en la aplicación de esta disposición en el Grupo de los

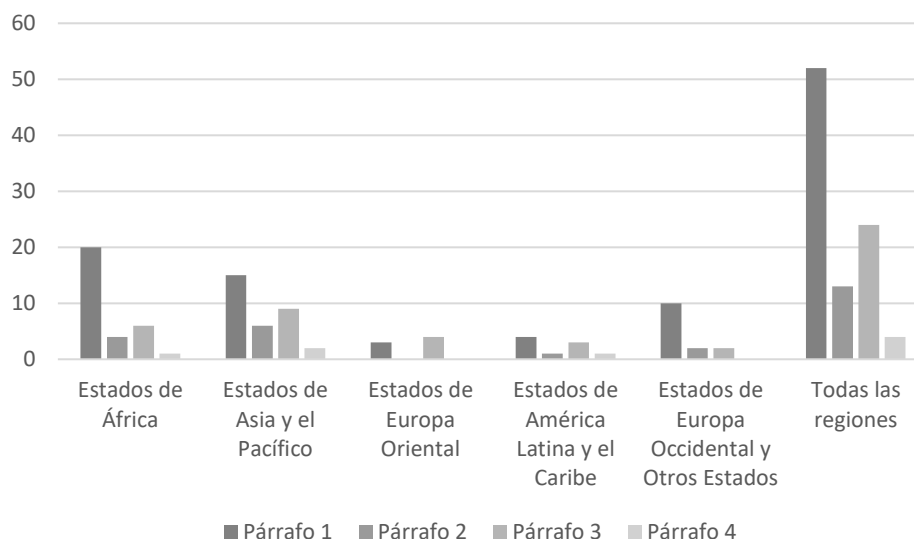
Estados de Europa Oriental (véase la figura 2). La diferencia entre el número total de recomendaciones relativas a los párrafos 1 y 2 del artículo 5 llevaría a pensar que, si bien algunos Estados tal vez no hayan establecido políticas anticorrupción o, si lo han hecho, estas tal vez presenten deficiencias, la mayoría de los Estados han adoptado prácticas adecuadas con miras a prevenir la corrupción.

7. La evaluación periódica de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas descrita en el artículo 5, párrafo 3, de la Convención, presenta dificultades en 23 de los 67 Estados partes analizados. En total, los examinadores formularon 24 recomendaciones en relación con esta cuestión (véase la figura 2). A este respecto, la mayoría de los Estados del Grupo de los Estados de África y del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados que recibieron esas recomendaciones ya contaban con algún tipo de mecanismo de evaluación y las recomendaciones se centraban en cómo mejorar esos mecanismos o alentaban a considerar la posibilidad de aplicar un enfoque más sistemático. En los otros grupos regionales se observa la tendencia opuesta, ya que la mayoría de las recomendaciones versaba sobre la necesidad de evaluar las medidas jurídicas y administrativas o de establecer nuevos mecanismos a tal efecto. Por ejemplo, una recomendación recibida por un Estado de Asia y el Pacífico se refería a la evaluación de la legislación nacional mediante el establecimiento de mecanismos de presentación de informes y la creación de una base de datos nacional para recabar datos y elaborar estadísticas en relación con la corrupción.

8. La aplicación del artículo 5, párrafo 4, de la Convención, relativo a la colaboración entre los Estados partes y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, no parece plantear dificultades importantes. Los examinadores formularon solo cuatro recomendaciones a un total de cuatro Estados partes pertenecientes al Grupo de los Estados de África, el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (véase la figura 2). En todos esos casos, los examinadores recomendaron fortalecer la cooperación existente.

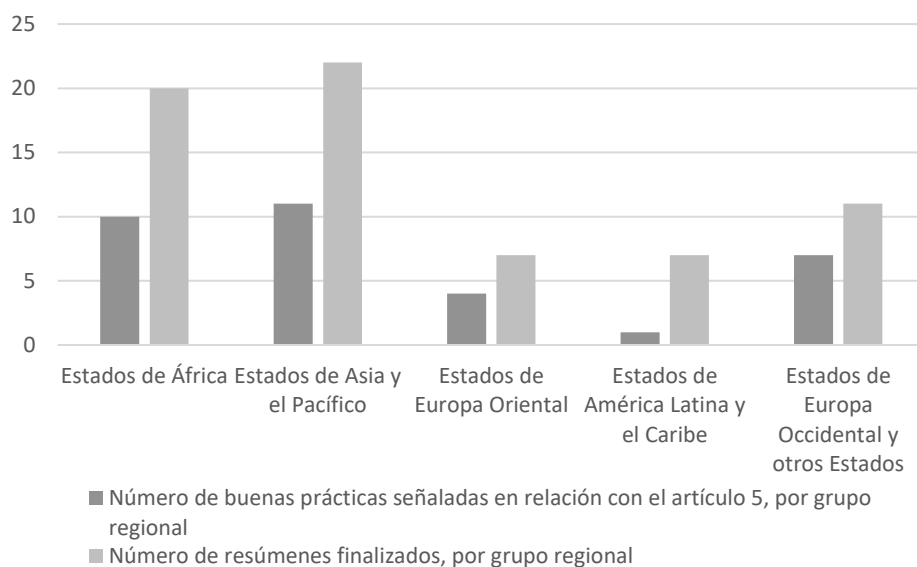
Figura 2

**Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 5, por grupo regional y en total**



9. En lo que respecta a las buenas prácticas en la aplicación del artículo 5 de la Convención, los examinadores reconocieron buenas prácticas en los Estados partes de todos los grupos regionales (véase la figura 3). El mayor número de buenas prácticas señaladas por los examinadores (16 de un total de 33) se refería al párrafo 1 del artículo 5.

Figura 3  
**Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 5, por grupo regional**



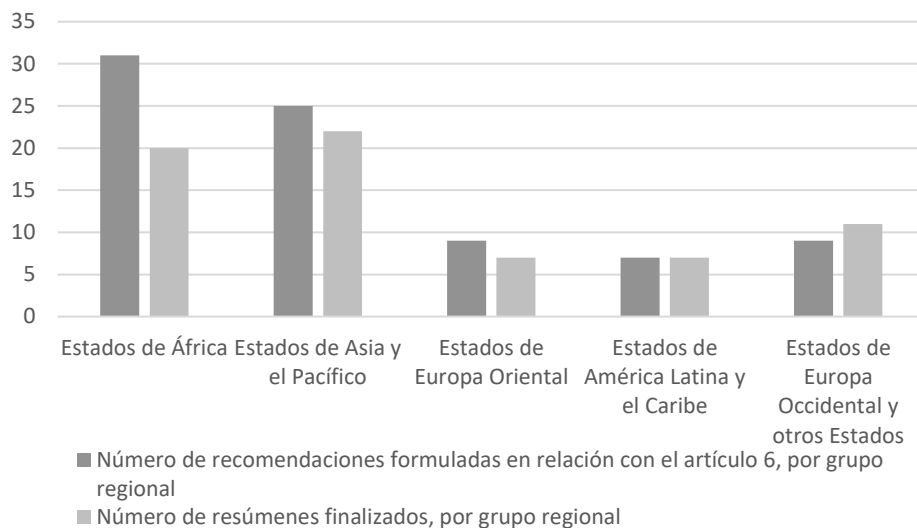
10. En lo que respecta al órgano u órganos de prevención de la corrupción (artículo 6 de la Convención), se formularon un total de 81 recomendaciones. El cuadro 2 y la figura 4 contienen datos al respecto, desglosados por grupo regional.

Cuadro 2

**Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 6 de la Convención, por grupo regional**

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	20	17	31	85
Estados de Asia y el Pacífico	22	17	25	77
Estados de Europa Oriental	7	6	9	86
Estados de América Latina y el Caribe	7	6	7	86
Estados de Europa Occidental y otros Estados	11	6	9	55

Figura 4

**Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 6, por grupo regional**

11. En términos relativos, el mayor número de Estados partes que reciben recomendaciones (3 de 7) en relación con el artículo 6, párrafo 1, de la Convención, pertenece al Grupo de los Estados de Europa Oriental, seguido de cerca por Grupo de los Estados de África (8 de 20). Los examinadores encontraron deficiencias en la aplicación de esa disposición en aproximadamente el 40 % de los Estados de África comprendidos en el presente informe, proporción similar a la de Estados de Asia y el Pacífico. En lo que se refiere al número de recomendaciones por grupo regional, los examinadores formularon 9 a los Estados de África, 8 a los Estados de Asia y el Pacífico, 4 a los Estados de Europa Oriental, 2 a los Estados de América Latina y el Caribe y 3 a los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

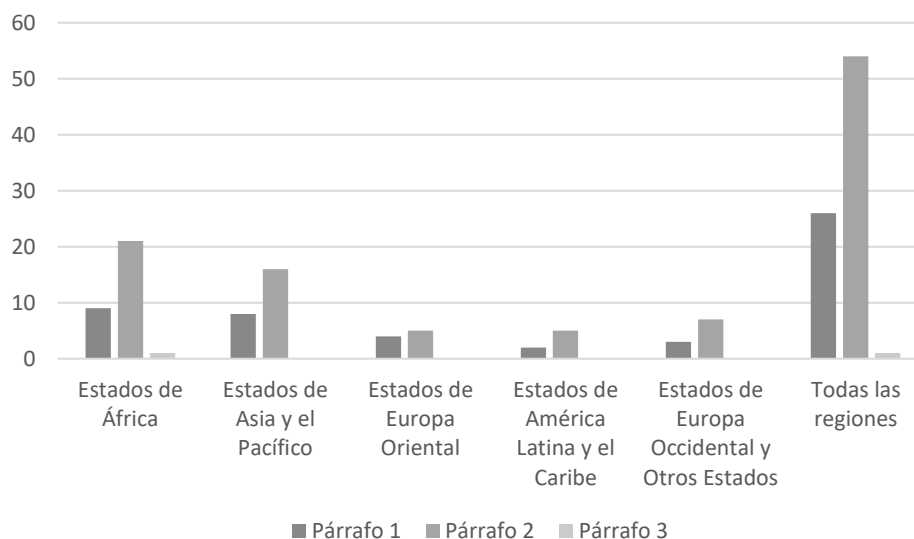
12. Entre las dificultades señaladas con más frecuencia en todos los grupos regionales, a excepción del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, figuraban los recursos insuficientes y la necesidad de establecer mecanismos de coordinación para evitar que se solaparan las funciones entre los órganos de prevención de la corrupción. No obstante, el reducido número de resúmenes finalizados y de recomendaciones formuladas en relación con determinados grupos regionales no permite detectar tendencias claras a ese respecto.

13. Como se puede observar en la figura 5, el número total de recomendaciones formuladas en relación con el artículo 6, párrafo 2, de la Convención (54) duplica con creces las formuladas en relación con el primer párrafo de ese mismo artículo (26). Los examinadores formularon un total de 54 recomendaciones en relación con la independencia de los órganos de prevención de la corrupción. Más de la mitad de los Estados partes analizados en este informe (46 de 67) han recibido recomendaciones a ese respecto. De esto se desprende, por tanto, que, si bien los Estados, por norma general, han establecido órganos de prevención de la corrupción, la independencia de estos órganos y la dotación de recursos suficientes siguen siendo dificultades comunes. Además de los recursos materiales necesarios, en las recomendaciones formuladas a los Estados partes de todos los grupos regionales se mencionó la necesidad de proporcionar a los órganos de prevención de la corrupción personal especializado y de capacitar a dicho personal. En el caso del Grupo de los Estados de África y del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, los examinadores destacaron la necesidad de modificar las normas aplicables al nombramiento y la destitución de los jefes de dichas instituciones. En el caso de un Estado del Grupo de África, los examinadores recomendaron que se aprobara un decreto por el que se establecieran las condiciones de contratación del Contralor General. Se formularon recomendaciones similares a Estados de otros grupos

regionales. Los examinadores recomendaron a un Estado del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados que estudiara las posibles ventajas de escalonar el nombramiento de los miembros del órgano de prevención de la corrupción para evitar que el plantel se renovara completamente al final del mandato de estos. También se mencionó en varios casos la necesidad de aclarar los mandatos de esos órganos.

Figura 5

**Número de recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación de cada párrafo del artículo 6, por grupo regional y en total**

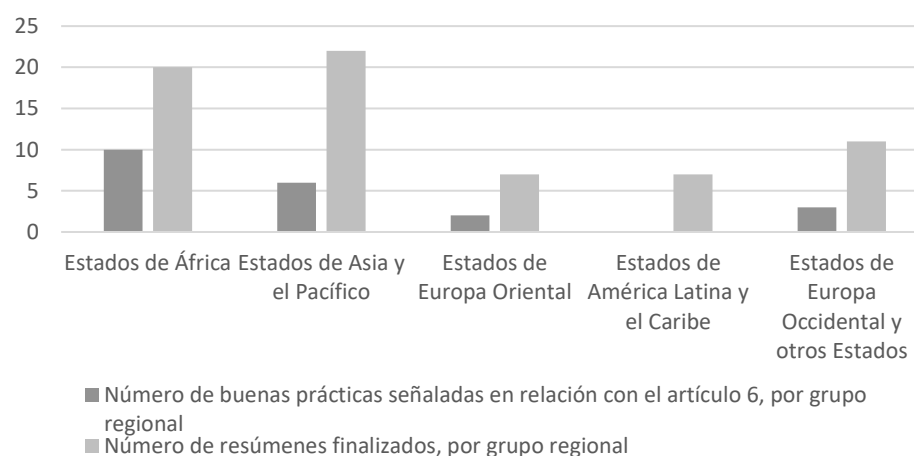


14. Los examinadores reconocieron buenas prácticas en todos los grupos regionales, con la excepción del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, aunque es importante señalar que se finalizaron pocos resúmenes correspondientes a ese grupo regional (véase la figura 6).

15. En total, solo se han señalado 21 buenas prácticas relativas a los órganos de prevención de la corrupción en 18 Estados partes. En el caso de un Estado de Asia-Pacífico, por ejemplo, los examinadores elogiaron la variedad de formas de capacitación profesional y especializada para combatir la corrupción y fortalecer la integridad que se imparte a las instituciones del sector público.

Figura 6

**Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas señaladas en relación con el artículo 6, por grupo regional**



## B. Sector público (art. 7), códigos de conducta para funcionarios públicos (art. 8)<sup>2</sup> y medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (art. 11)

16. Se formularon un total de 194 recomendaciones a 65 Estados partes con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Convención. El cuadro 3 y la figura 7 contienen datos al respecto, desglosados por grupo regional.

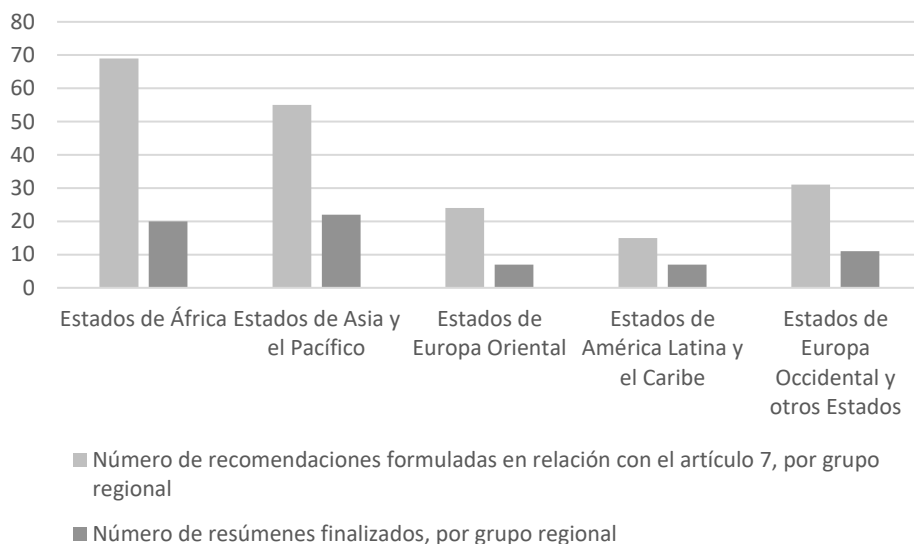
Cuadro 3

### Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 7, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	20	19	69	95
Estados de Asia y el Pacífico	22	21	55	95
Estados de Europa Oriental	7	7	24	100
Estados de América Latina y el Caribe	7	7	15	100
Estados de Europa Occidental y otros Estados	11	11	31	100

Figura 7

### Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 7, por grupo regional



17. En relación con la distribución por esfera temática, se formularon 31 recomendaciones a los Estados del Grupo de África en relación con los sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos (párr. 1), mientras que el Grupo de Asia y el Pacífico recibió 26 recomendaciones y el Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados recibió 10; el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y el Grupo de los Estados de Europa Oriental recibieron 8 y 10 recomendaciones sobre la función pública, respectivamente. En este contexto se pudieron detectar algunas tendencias en cuanto al foco temático de las recomendaciones formuladas en relación con ese párrafo, por región. Las recomendaciones dirigidas a los Estados del Grupo de Asia y el Pacífico, el Grupo de

<sup>2</sup> Como ya se ha mencionado, el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 5 del artículo 8 se refieren a cuestiones transversales y no se analizan en el presente informe.

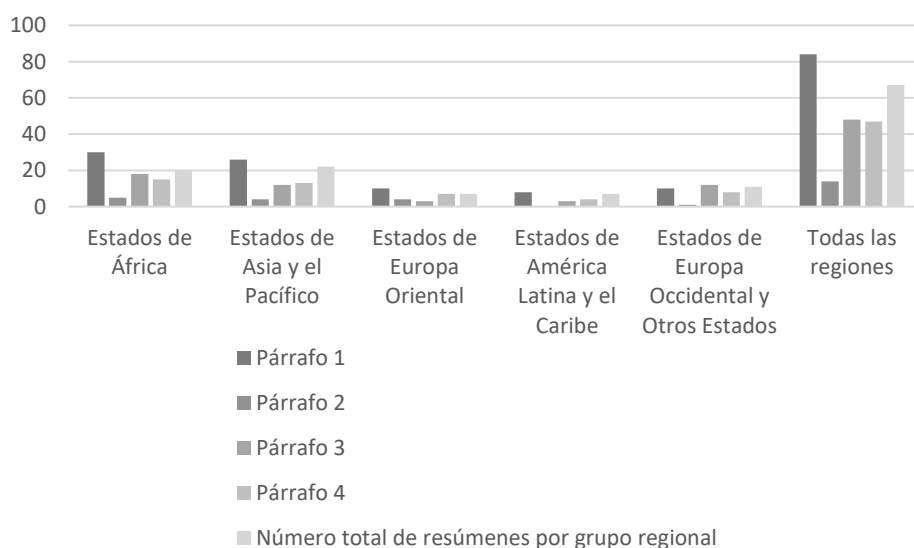


los Estados de Europa Occidental y Otros Estados y el Grupo de América Latina y el Caribe se centraban en los procesos inadecuados para la selección, capacitación y rotación de las personas que ocupaban cargos públicos considerados especialmente vulnerables a la corrupción, las recomendaciones dirigidas al Grupo de los Estados de África hacían hincapié en la falta de transparencia en la contratación de funcionarios públicos, la necesidad de capacitación y rotación en la función pública y la necesidad de revisar la remuneración. Otra de las dificultades más comunes en el Grupo de Asia y el Pacífico fue el derecho de apelación respecto de las decisiones sobre nombramientos y promociones.

18. En lo que respecta a los criterios para la candidatura a cargos públicos y la elección de esos cargos (art. 7, párr. 2), el número de recomendaciones se repartió casi por igual entre todos los grupos regionales, a excepción del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, que no recibió ninguna recomendación en relación con ese párrafo (véase la figura 8). Las cuestiones que abarcaban estas recomendaciones iban desde la necesidad de reformas legislativas para abordar los criterios inadecuados para la candidatura a cargos públicos y la elección de esos cargos, hasta la aplicación de medidas electorales en la práctica. Las recomendaciones dirigidas al Grupo de Europa Oriental se centraban mayormente en las restricciones a las actividades profesionales, mientras que las dirigidas a los Estados de Asia y el Pacífico y los Estados de África abarcaban diversos temas, entre ellos la necesidad de reforzar las medidas legislativas y administrativas vigentes en relación con la candidatura y la elección a cargos públicos y la necesidad de adoptar medidas para prevenir los conflictos de intereses en las personas que presentaban su candidatura a cargos públicos.

19. En lo que respecta a la financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos y la financiación de los partidos políticos (art. 7, párr. 3), se formularon 18 recomendaciones al Grupo de África, seguido del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados (12) y el Grupo de Asia y el Pacífico (12). El Grupo de Europa Oriental y el Grupo de América Latina y el Caribe recibieron en conjunto menos de seis recomendaciones. La medida que más se recomendó fue llevar a cabo una reforma legislativa debido a la falta de medidas legislativas y administrativas amplias que regularan la financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos y la financiación de los partidos políticos a fin de aumentar la transparencia en la financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos en la gran mayoría de los Estados partes de cada grupo regional. En algunos casos, se aconsejó promulgar una ley amplia o considerar la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y administrativas adecuadas con ese fin.

Figura 8  
**Número de recomendaciones formuladas con respecto a cada párrafo del artículo 7, por grupo regional y en total**

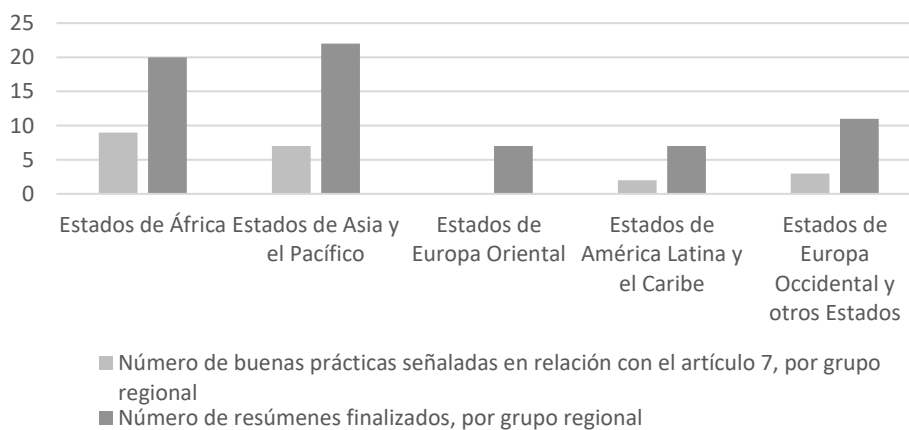


20. En lo que respecta a la aplicación del artículo 7 de la Convención, el segundo ciclo se señalaron un total de 21 buenas prácticas relativas al sector público en 17 Estados partes. De modo similar a la tendencia observada en las recomendaciones, el 45 % de las buenas prácticas correspondían al Grupo de los Estados de África, seguido del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico (31 %), mientras que menos del 28 % correspondían al Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados y al Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. En el Grupo de Europa Oriental no se señaló ninguna buena práctica a este respecto.

21. En el examen de la aplicación del artículo 7 de la Convención, solo una de las buenas prácticas observadas guardaba relación con los conflictos de intereses (párr. 4), mientras que las otras 20 se repartían entre los párrafos 1 y 3. Los equipos examinadores no encontraron buenas prácticas en relación con los criterios para la candidatura a cargos públicos y la elección de esos cargos (párr. 2). En lo que respecta a ejemplos de logros en cada grupo regional, se observó que la mayoría de los Estados de África y de Asia y el Pacífico contaban con buenas prácticas en cuanto a leyes y medidas adecuadas para la convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos. Se encontraron buenas prácticas en varios Estados miembros del Grupo de África, entre las que cabe mencionar un sistema para publicar todos los puestos de agente público disponibles a nivel ministerial; la finalización de un ejercicio de examen para determinar qué cargos públicos podían ser especialmente vulnerables a la corrupción y la elaboración de módulos de capacitación en prevención de la corrupción dirigidos específicamente a futuros administradores y directivos, y el establecimiento de una junta asesora en capacitación para hacer un examen continuo de la capacitación de los funcionarios públicos.

Figura 9

**Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas señaladas en relación con el artículo 7, por grupo regional**

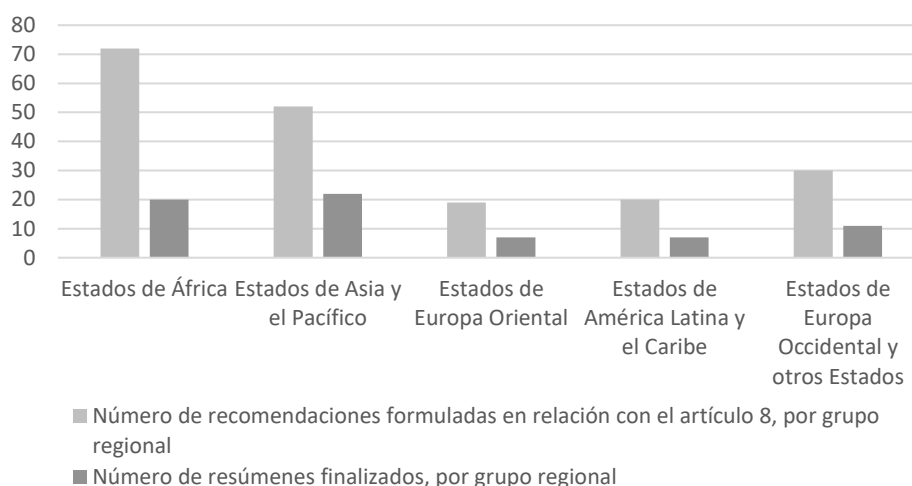


22. El número total de recomendaciones formuladas en relación con el artículo 8 es comparable a las relativas al artículo 7: se formularon 193 recomendaciones a Estados de todos los grupos regionales. El cuadro 4 y en la figura 10 contienen información desglosada por grupo regional.

**Cuadro 4**  
**Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 8, por grupo regional**

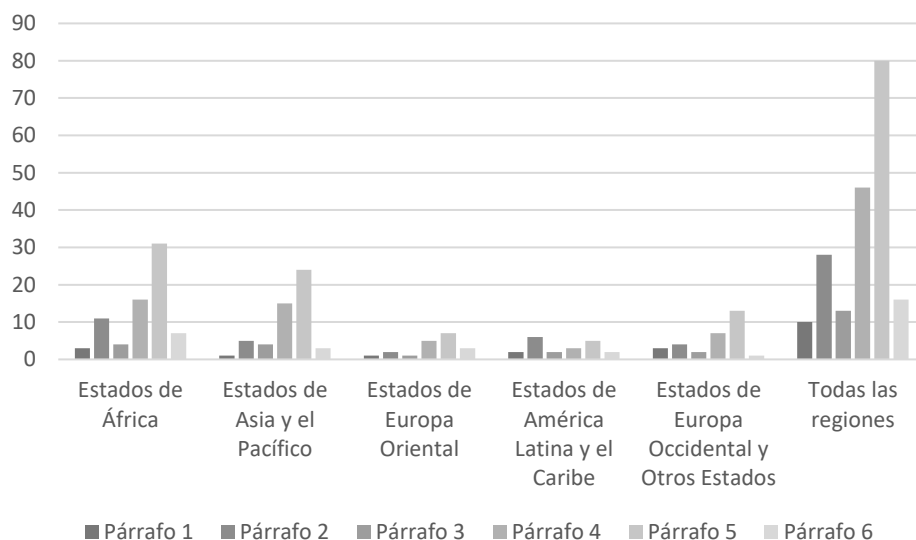
	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	20	19	72	95
Estados de Asia y el Pacífico	22	21	52	95
Estados de Europa Oriental	7	6	19	86
Estados de América Latina y el Caribe	7	7	20	100
Estados de Europa Occidental y otros Estados	11	9	30	82

**Figura 10**  
**Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 8, por grupo regional**



23. Entre las principales dificultades que se abordan en estas recomendaciones figuran la necesidad de aprobar y aplicar modificaciones a las leyes vigentes para que estén en consonancia con los requisitos de la Convención (art. 8, párr. 1); la falta de códigos de conducta para funcionarios públicos o la necesidad de aprobar códigos de conducta para todos los funcionarios públicos (lo que pone de relieve la escasa aplicación de esos códigos a determinados grupos de funcionarios públicos) y de dar difusión al contenido de esos códigos y considerar la posibilidad de llevar a cabo nuevas actividades para promover la aplicación de códigos de conducta (art. 8, párr. 2); y la escasez de canales de denuncia y medidas de protección para que los funcionarios públicos denuncien actos de corrupción (art. 8, párr. 4) (véase la figura 11).

Figura 11  
**Número de recomendaciones formuladas con respecto a cada párrafo del artículo 8, por grupo regional y en total para todas las regiones**



24. Si bien el número de buenas prácticas observadas en relación con el artículo 8 de la Convención no es muy numeroso (20 de los 67 Estados partes analizados), el número total es casi igual al número de buenas prácticas relativas al artículo 7 (21). Las buenas prácticas observadas estaban distribuidas de manera desigual entre los grupos regionales; en el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe no se encontró ninguna buena práctica a este respecto (véase la figura 12).

25. En lo que respecta a la promoción de la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre los funcionarios públicos (art. 8, párr. 1), no se encontraron buenas prácticas ni en el Grupo de los Estados de Europa Oriental ni en el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. Al igual que ocurre con las conclusiones sobre los logros relacionados con el artículo 7 en su totalidad, el mayor número de buenas prácticas correspondía al Grupo de África y el Grupo de Asia y el Pacífico (aunque solo cinco por cada uno de esos grupos regionales). La buena práctica más común era la adopción de medidas para promover la integridad y la ética y prevenir la corrupción en la función pública. Ejemplos de esas medidas eran la puesta en marcha de un programa de premios como incentivo para funcionarios públicos en un Estado de Asia y el Pacífico y el establecimiento de una academia nacional contra la corrupción en un Estado de África.

26. En relación con la existencia de códigos de ética que formasen parte integral del contrato laboral de los funcionarios públicos (art. 8, párr. 2), solo se encontraron cuatro buenas prácticas. Una de ellas era la iniciativa de publicar y exponer carteles de tamaño A4 con el código de conducta de los funcionarios públicos en las oficinas gubernamentales de Nauru.

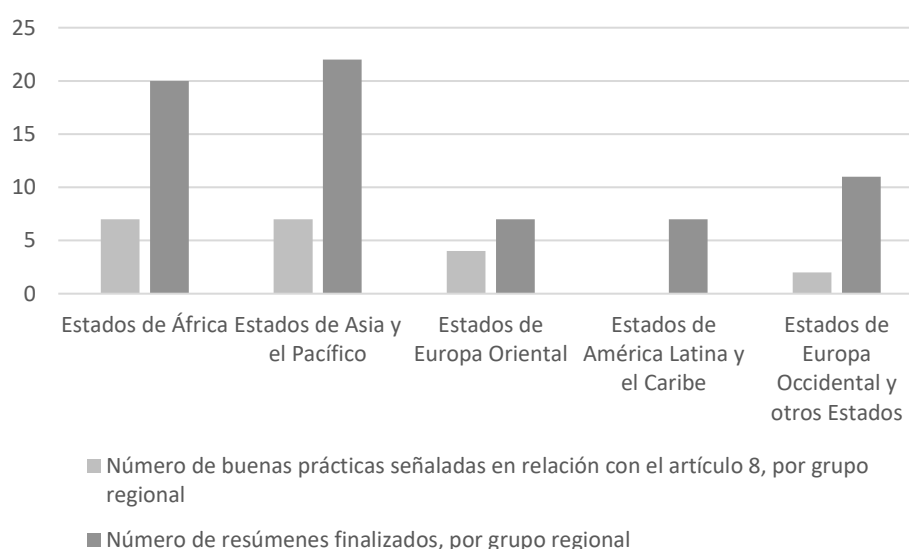
27. En lo que respecta a la participación en iniciativas de organizaciones regionales, interregionales y multilaterales para la aplicación del artículo 8 de la Convención (art. 8, párr. 3), no se señalaron buenas prácticas en ninguno de los grupos regionales. Cabe mencionar que se formularon pocas recomendaciones a los grupos regionales en relación con la aplicación de ese párrafo del artículo 8 de la Convención (solo 13 en total). Esa misma observación se puede hacer en relación con las buenas prácticas relativas a las medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con ese artículo (art. 8, párr. 6), en relación con lo cual se produjo un ligero aumento del número de dificultades detectadas (16) entre todos los grupos regionales.

28. En cuanto a las medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción (art. 8, párr. 4), solo se encontraron 7 buenas

prácticas en los Estados partes de todos los grupos regionales y se formularon 46 recomendaciones. Ejemplos concretos de buenas prácticas fueron la aprobación de una ley amplia sobre la protección de los denunciantes de irregularidades en un Estado perteneciente al Grupo de Asia y el Pacífico; la implantación por un Estado de Europa Oriental de normas y orientaciones para los empleadores sobre cómo tratar las denuncias de corrupción realizadas por sus empleados, incluidas directrices sobre la obligación de los empleadores de proporcionar protección a las personas denunciantes si fuera necesario; la decisión de un Estado parte del Grupo de Estados de Europa Occidental y Otros Estados de considerar irrelevante la motivación de los denunciantes, y la constitución de comités de gestión de la integridad en todos los ministerios, departamentos y organismos para facilitar la denuncia de actos de corrupción por los funcionarios públicos en un Estado de África.

Figura 12

**Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas señaladas en relación con el artículo 8, por grupo regional**



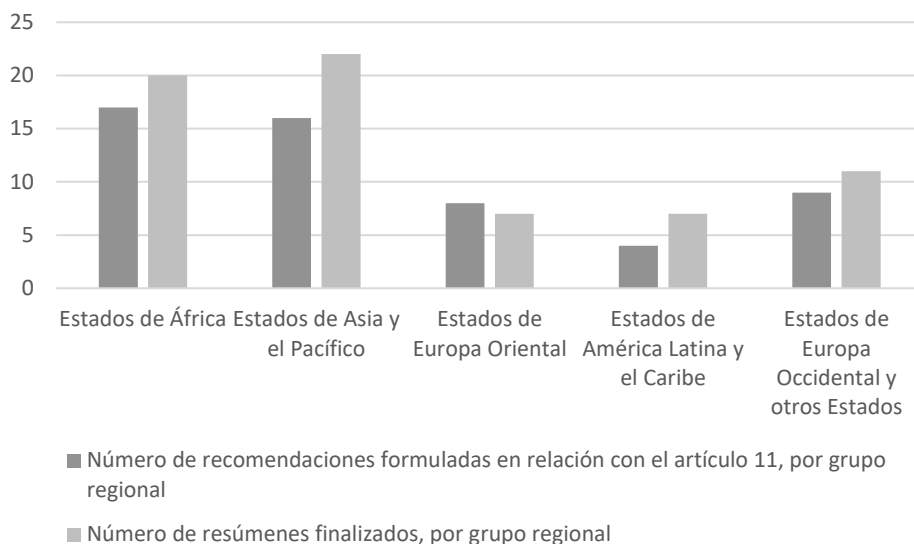
29. Al menos la mitad de los Estados partes de todos los grupos regionales, salvo uno, han recibido recomendaciones sobre la aplicación del artículo 11 de la Convención. En total se formularon 54 recomendaciones en relación con ese artículo. El cuadro 5 y la figura 13 contienen datos al respecto, desglosados por grupo regional.

Cuadro 5

**Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 11, por grupo regional**

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	20	10	17	50
Estados de Asia y el Pacífico	22	11	16	50
Estados de Europa Oriental	7	4	8	57
Estados de América Latina y el Caribe	7	3	4	43
Estados de Europa Occidental y otros Estados	11	6	9	55

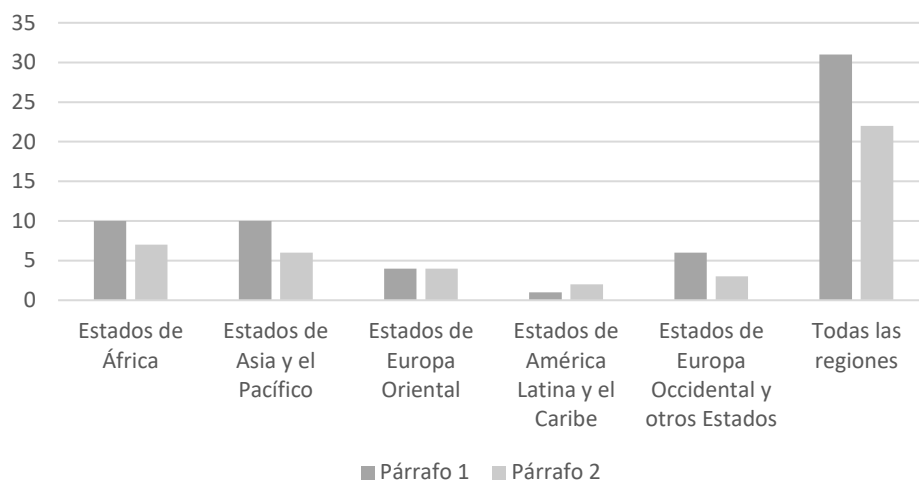
Figura 13  
**Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 11, por grupo regional**



30. En proporción al total de resúmenes finalizados en cada grupo regional, los Estados de Europa Oriental (8 recomendaciones) recibieron el mayor número de recomendaciones, seguidos de los Estados de África (17 recomendaciones), los Estados de Europa Occidental y otros Estados (9), los Estados de Asia y el Pacífico (16) y los Estados de América Latina y el Caribe (4) (véase la figura 13). Las recomendaciones dirigidas a los Estados de Europa Occidental y otros Estados se centraban en una amplia variedad de cuestiones, entre ellas las deficiencias en el proceso de nombramiento de jueces y fiscales, en la gestión de los conflictos de intereses y en la aplicación de sanciones disciplinarias. En lo que respecta a los Estados de África comprendidos en este informe, las recomendaciones se centraban principalmente en la independencia de los miembros del poder judicial y el ministerio público, la aprobación de códigos de conducta especializados y los sistemas de declaración de bienes y la capacitación adicional de jueces y fiscales en medidas anticorrupción y recuperación de activos. En cuanto a los Estados de Europa Oriental, las recomendaciones se centraban en la adopción de medidas adecuadas para abordar los conflictos de intereses en el poder judicial y en el acceso a capacitación y asesoramiento sobre ética para jueces y fiscales. Los Estados que recibieron recomendaciones en relación con los procesos de nombramiento y destitución de jueces y fiscales, la aprobación de códigos de conducta especializados y herramientas para gestionar los conflictos de intereses y la aplicación de sanciones administrativas pertenecían a casi todos los grupos regionales.

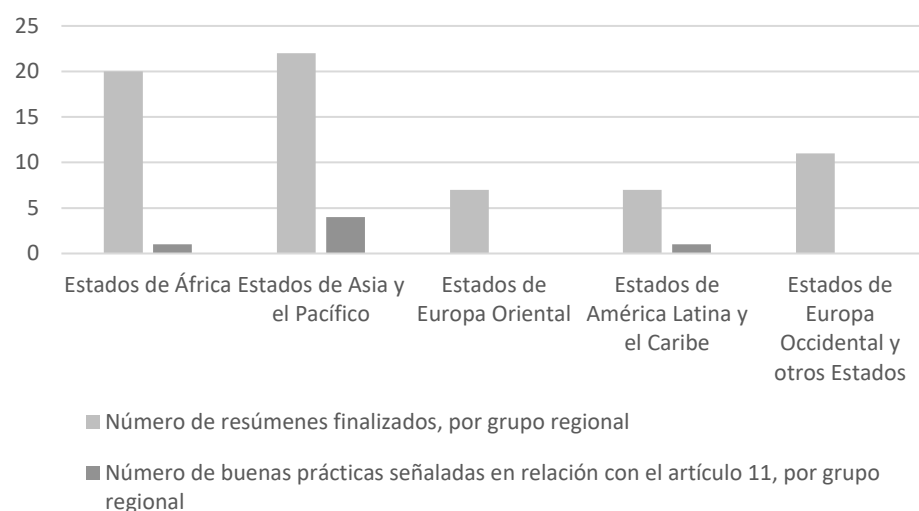
31. Como se puede ver en la figura 14, las recomendaciones dirigidas al Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados (6 de 9 recomendaciones), el Grupo de Estados de África (10 de 17) y el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico (10 de 16) se centraban más en la aplicación del párrafo 1 del artículo 11 de la Convención que en la del párrafo 2. Esta constatación pone de relieve que las cuestiones relacionadas con la integridad parecerían estar más extendidas en el poder judicial de los Estados partes de los mencionados grupos regionales que en el ministerio público de esos Estados. No se observaron otras tendencias regionales destacadas en lo que respecta a las recomendaciones relativas al artículo 11.

Figura 14  
**Número de recomendaciones formuladas con respecto a cada párrafo del artículo 11, por grupo regional y en total**



32. Tan solo en seis Estados partes se reconocieron buenas prácticas en relación con el artículo 11 (véase la figura 15), y estas se referían principalmente al establecimiento de sistemas de gestión de casos. Entre los ejemplos de buenas prácticas en relación con el poder judicial y el ministerio público cabe mencionar también la aprobación de un código de conducta para el personal de los tribunales por un Estado del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y el establecimiento de una fiscalía especial contra la corrupción en la Procuraduría General de un Estado del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe.

Figura 15  
**Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas señaladas en relación con el artículo 11, por grupo regional**



### C. Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

33. Se formularon un total de 117 recomendaciones a 54 Estados partes con respecto a la aplicación del artículo 9 de la Convención. El cuadro 6 y la figura 16 contienen datos al respecto, desglosados por grupo regional.

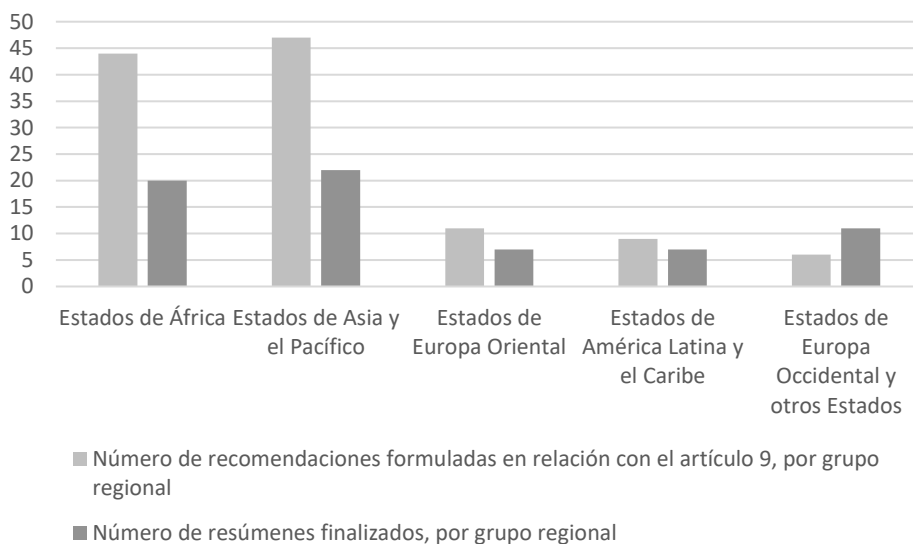
Cuadro 6

#### Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 9, por grupo regional

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	20	18	44	90
Estados de Asia y el Pacífico	22	20	47	91
Estados de Europa Oriental	7	5	11	71
Estados de América Latina y el Caribe	7	7	9	100
Estados de Europa Occidental y otros Estados	11	4	6	36

Figura 16

#### Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 9, por grupo regional



34. En lo que respecta a la aplicación del artículo 9, párrafo 1, de la Convención, relativo a los sistemas apropiados de contratación pública, se formularon 80 recomendaciones a 48 Estados partes (véase la figura 17). Todos los Estados de Europa Oriental que se analizan en este informe, todos los Estados de África salvo tres, alrededor de las tres cuartas partes de los Estados de Asia y el Pacífico, poco más de la mitad de los Estados de América Latina y el Caribe y menos de una tercera parte de los Estados de Europa Occidental y otros Estados recibieron recomendaciones sobre esa disposición. Estas recomendaciones reflejan la amplitud de los temas que se tratan en los cinco apartados del artículo 9, párrafo 1, entre los que figuran la difusión pública de información relativa a procedimientos de adquisición; la formulación previa de las condiciones de participación en los procedimientos de licitación; la aplicación de esas condiciones; los sistemas nacionales de examen y apelación; las adquisiciones electrónicas, y las medidas que regulan al personal encargado de la contratación pública.

35. Se formularon un total de 26 recomendaciones a 21 Estados partes sobre la gestión de la hacienda pública (art. 9, párr. 2), de las cuales un 42 % estaban dirigidas a Estados

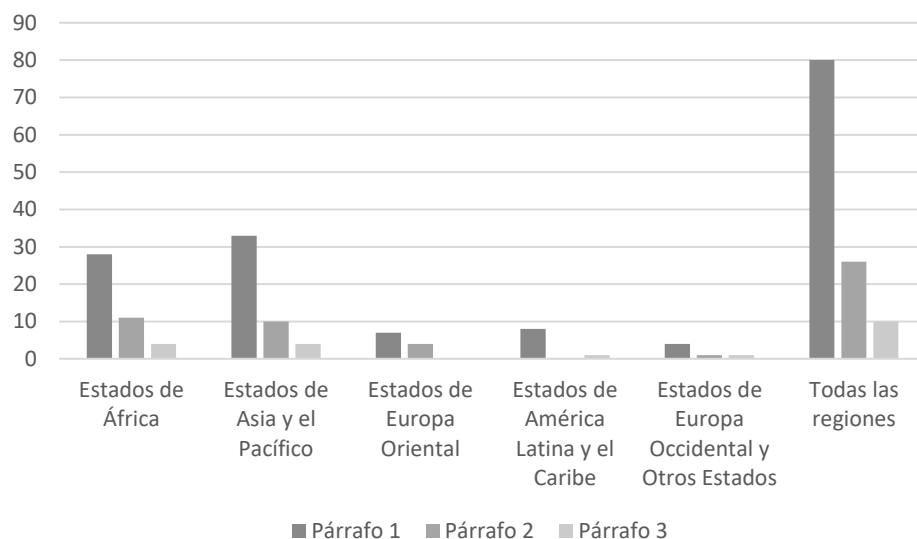


de África, es decir, a casi la mitad de los Estados de ese grupo. Menos de la mitad de los Estados de Europa Oriental recibieron recomendaciones, al igual que más de un tercio de los Estados de Asia y el Pacífico. Ninguno de los siete Estados de América Latina y el Caribe que se analizaron en este informe recibió recomendaciones, y solo se formularon recomendaciones a uno de los 11 Estados de Europa Occidental y otros Estados. Como se muestra en la figura 17, las dificultades detectadas en los Estados de todos los grupos regionales en relación con la gestión de la hacienda pública eran considerablemente menores que las detectadas en relación con los sistemas de contratación pública. Entre las recomendaciones más comunes sobre la gestión de la hacienda pública figuraban la adopción de medidas para abordar la escasa transparencia en el proceso de aprobación del presupuesto y la inexistencia de sistemas de gestión de riesgos y control interno, o la existencia de sistemas limitados.

36. Solo se formularon 10 recomendaciones a 10 Estados partes sobre las medidas civiles y administrativas destinadas a preservar la integridad de los libros contables (art. 9, párr. 3). De estos, 4 eran Estados de África y otros 4 eran Estados de Asia y el Pacífico, es decir, aproximadamente una quinta parte de los Estados de esos dos grupos recibieron recomendaciones al respecto. En ninguno de los siete Estados de Europa Oriental analizados en este informe se detectaron dificultades en relación con la aplicación de esa disposición (véase la figura 17). Entre las recomendaciones figuraban establecer un período adecuado de conservación de documentos a fin de preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos, e imponer sanciones administrativas y penales a quienes faltasen a la obligación de preservar la integridad de los libros y registros contables.

Figura 17

**Número de recomendaciones formuladas con respecto a cada párrafo del artículo 9, por grupo regional y en total**

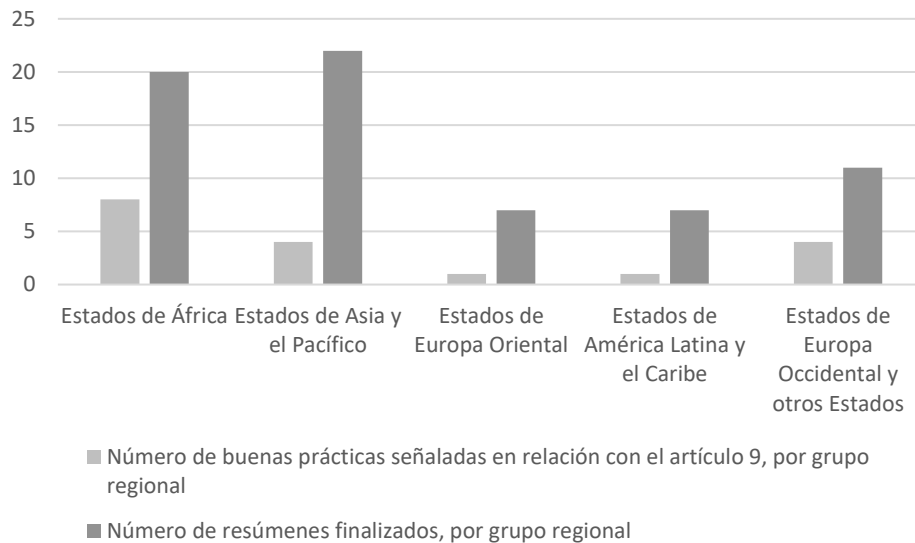


37. Se encontraron 18 casos de buenas prácticas en relación con el artículo 9 en 17 Estados (véase la figura 18). Cuatro de las buenas prácticas reconocidas en los Estados de África guardaban relación con el párrafo 1 del artículo 9 y tenían que ver mayormente con el establecimiento de un sistema electrónico de contratación pública, mientras que tres de ellas se referían al párrafo 2 y consistían en la creación de un sistema integrado de información sobre gestión financiera en Kenya; la elaboración y la aplicación, por el Tribunal de Cuentas de Argelia, de una guía metodológica para evaluar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión presupuestaria, y la participación de la sociedad civil en la aprobación del presupuesto nacional en la Asamblea Nacional de Nigeria. Entre las buenas prácticas señaladas en los Estados de Europa Occidental y otros Estados figuraban la utilización de sistemas electrónicos para la contratación pública y

la gestión de la hacienda pública, diversas medidas para garantizar la transparencia en la licitación pública y medidas para promover la transparencia en el proceso de aprobación del presupuesto.

Figura 18

**Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas señaladas en relación con el artículo 9, por grupo regional**



**D. Información pública (art. 10) y participación de la sociedad (art. 13)**

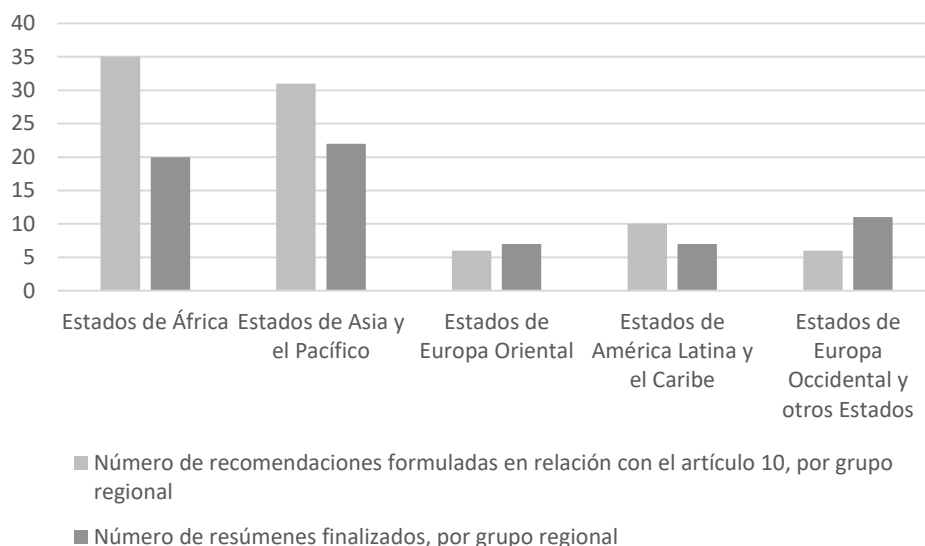
38. Se formularon un total de 88 recomendaciones a 39 Estados partes con respecto a la aplicación del artículo 10 de la Convención, relativo a la información pública. El cuadro 7 y la figura 19 contienen datos al respecto, desglosados por grupo regional. En lo que respecta a la aplicación del artículo 13 de la Convención, relativo a la participación de la sociedad, se formularon 58 recomendaciones a 36 Estados partes. El cuadro 8 y la figura 20 contienen datos al respecto, desglosados por grupo regional.

Cuadro 7

**Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 10, por grupo regional**

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	20	18	35	90
Estados de Asia y el Pacífico	22	19	31	86
Estados de Europa Oriental	7	4	6	57
Estados de América Latina y el Caribe	7	6	10	86
Estados de Europa Occidental y otros Estados	11	5	6	45

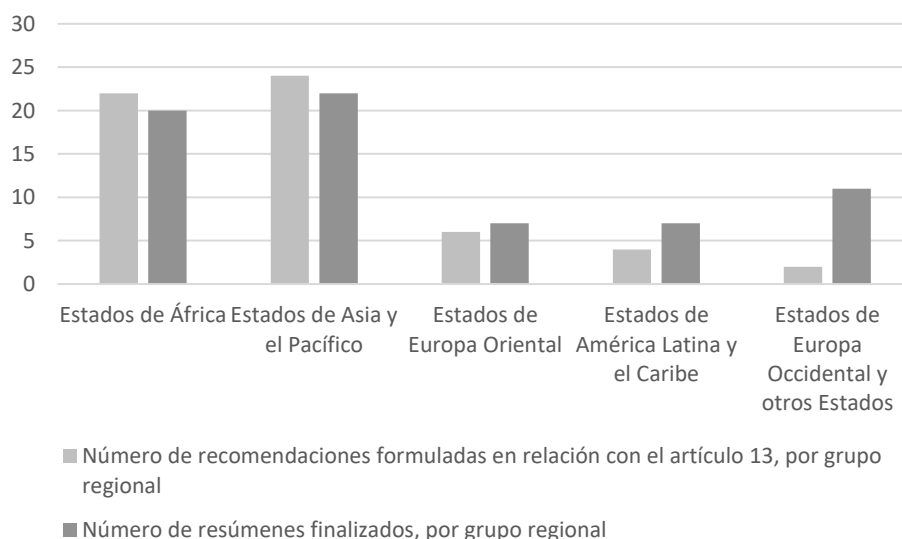
Figura 19  
**Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 10, por grupo regional**



Cuadro 8  
**Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 13, por grupo regional**

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	20	13	22	65
Estados de Asia y el Pacífico	22	15	24	68
Estados de Europa Oriental	7	4	6	57
Estados de América Latina y el Caribe	7	2	4	29
Estados de Europa Occidental y otros Estados	11	2	2	18

Figura 20  
**Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 13, por grupo regional**



39. Se formularon 78 recomendaciones relativas al acceso a la información (que abarcaban tanto el art. 10 a) como el art. 13, párr. 1 b)), dirigidas a 46 Estados partes. Salvo 3, los 20 Estados de África que se analizan en este informe y aproximadamente las tres cuartas partes de los 22 Estados de Asia y el Pacífico recibieron recomendaciones al respecto. En cambio, se formularon recomendaciones a menos de la mitad de los Estados partes de los otros tres grupos regionales. Entre las recomendaciones figuraban aprobar leyes de acceso a la información y velar por que se aplicaran mediante las medidas de seguimiento pertinentes.

40. Tan solo 15 Estados partes recibieron recomendaciones sobre el artículo 10, párrafo b), de la Convención, relativo a la simplificación de los procedimientos administrativos: 6 Estados de África, 4 Estados de Asia y el Pacífico, 2 Estados de Europa Oriental, 2 Estados de América Latina y el Caribe y uno del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados (véase la figura 21). Entre ellas figuraban recomendaciones generales relativas a la necesidad de seguir haciendo lo posible por facilitar el acceso del público a la información y a los servicios gubernamentales, y una más específica que alentaba al Estado en cuestión a preparar y poner en marcha diversas iniciativas de gobierno electrónico.

41. Un total de 27 recomendaciones se referían al artículo 10, apartado c), de la Convención, relativo a la publicación de información, incluida información sobre los riesgos de corrupción. En 6 de los 7 Estados de América Latina y el Caribe incluidos en este informe y en la mitad de los Estados de África y de Asia y el Pacífico se detectaron dificultades en la aplicación de este apartado, mientras que solo recibieron recomendaciones un Estado parte del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados y otro del Grupo de los Estados de Europa Oriental (véase la figura 21). Todas las recomendaciones se referían a la necesidad de elaborar y publicar periódicamente informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.

42. Se formularon 40 recomendaciones a 30 Estados partes en relación con el artículo 13, párrafo 1, de la Convención, concretamente, sobre las medidas destinadas a hacer posible la participación de la sociedad civil en los procesos de adopción de decisiones. Más de la mitad de los Estados partes del Grupo de los Estados de África (11 de 20), el Grupo de Asia y el Pacífico (13 de 22) y el Grupo de Europa Oriental (4 de 7), pero menos de la tercera parte de los Estados partes del Grupo de América Latina y el Caribe (2 de 7) recibieron recomendaciones sobre al menos uno de los cuatro apartados de ese párrafo, mientras que ningún Estado parte del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados recibió recomendaciones al respecto (véase la figura 22).

43. En lo que respecta al artículo 13, párrafo 1 a), de la Convención, relativo a la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones, solo se formularon dos recomendaciones, que se referían a la necesidad de seguir haciendo lo posible por entablar consultas con la sociedad civil en relación con la elaboración de nuevas leyes y a la posibilidad de regular en la legislación la práctica de publicar un proyecto de ley para permitir al público expresar su opinión. Dado el reducido número de recomendaciones, no se ha podido detectar ninguna tendencia regional. En lo que respecta al artículo 13, párrafo 1 c), de la Convención, que abarca las actividades de información pública y los programas de educación pública, un Estado del Grupo de los Estados de Europa Oriental recibió la recomendación de que los programas de ética y lucha contra la corrupción sigan incluyéndose en los planes de estudios escolares y universitarios. En relación con el artículo 13, párrafo 1 d), de la Convención, se formuló una recomendación que se refería a la necesidad de reforzar las medidas para buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción.

44. En lo que respecta al artículo 13, párrafo 2, de la Convención, relativo a garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción y facilitar la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la Convención, se formularon 17 recomendaciones a 16 Estados partes. Siete de ellos pertenecían al Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, en el cual, como en otros grupos regionales, menos de la tercera parte de los Estados analizados recibieron recomendaciones a ese

respecto. En ninguno de los siete Estados de Europa Oriental analizados en este informe se detectaron dificultades en relación con la aplicación de esa disposición (véase la figura 22). En el caso de un Estado de Asia y el Pacífico, la recomendación se refería al establecimiento de medidas o sistemas, incluida la promulgación de legislación, para facilitar la denuncia de actos de corrupción, presuntos o de otro tipo, a las autoridades competentes a través de líneas telefónicas directas y herramientas de denuncia anónima en línea.

Figura 21

**Número de recomendaciones formuladas con respecto a cada párrafo del artículo 10, por grupo regional y en total**

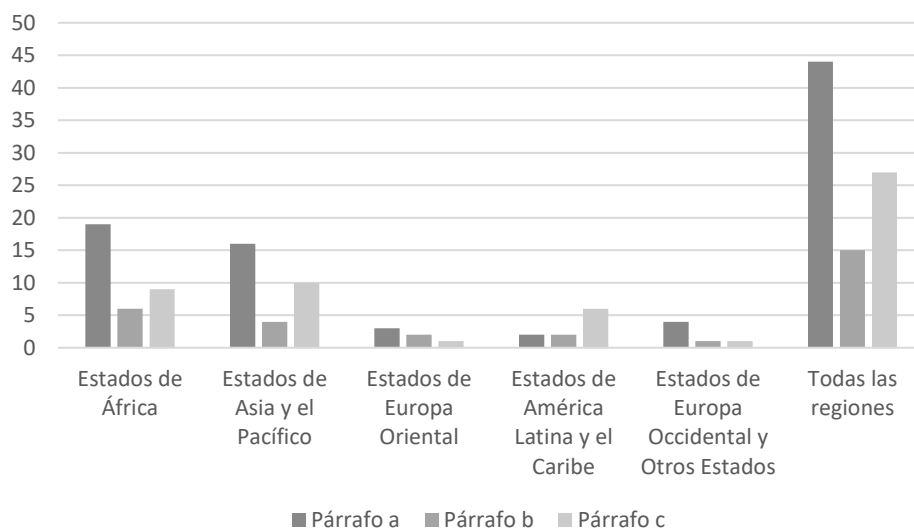
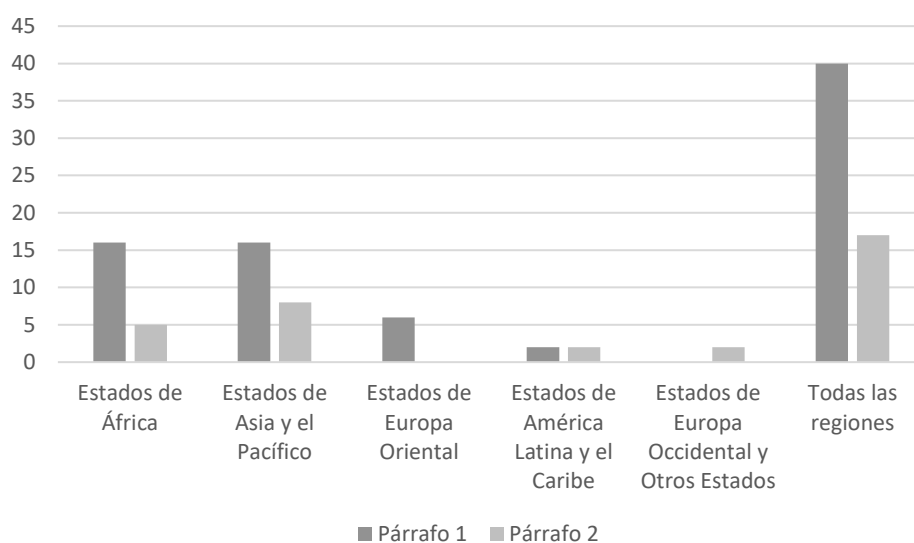


Figura 22

**Número de recomendaciones formuladas con respecto a cada párrafo del artículo 13, por grupo regional y en total**



45. Se señalaron un total de 61 buenas prácticas correspondientes a 43 Estados partes en relación con los artículos 10 y 13 de la Convención (véanse las figuras 23 y 24), entre ellas medidas de concienciación; capacitación del personal encargado de proporcionar información y gestionar las plataformas en línea; simplificación de los procedimientos administrativos utilizando medios electrónicos; medidas para promover la participación de la sociedad y la realización de consultas amplias, lo que incluye plataformas electrónicas que ponen a disposición del público información con objeto de recabar las impresiones de los actores no estatales; facilitación de la denuncia de conductas corruptas a los órganos de lucha contra la corrupción a través de diversos canales, y acceso amplio los documentos públicos y a datos abiertos. Entre los Estados de África comprendidos en este informe, la mayoría de la buenas prácticas guardaban relación con las medidas destinadas a facilitar la participación de la sociedad, como la puesta en marcha de actividades escolares relativas a la prevención de la corrupción, como la creación de centros de lucha contra ese problema, la organización de concursos, la elaboración de un libro para niños, las iniciativas para incorporar a los planes de estudios contenidos relacionados con el combate a la corrupción y la formación de profesores. En un Estado de África se desarrolló una aplicación móvil para promover y facilitar la denuncia de actos de corrupción. Entre las buenas prácticas observadas en los Estados de Asia y el Pacífico figuraba la aprobación de una ley de transparencia presupuestaria que tenía por objeto ofrecer al público un medio fácil y transparente para controlar quién gastaba los fondos públicos y cómo lo hacía. En lo que respecta al Grupo de Europa Oriental, todos los órganos estatales de Armenia estaban obligados a publicar los proyectos de ley en una plataforma electrónica habilitada a tal efecto, a fin de garantizar la transparencia y la participación de la sociedad.

Figura 23

**Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas señaladas en relación con el artículo 10, por grupo regional**

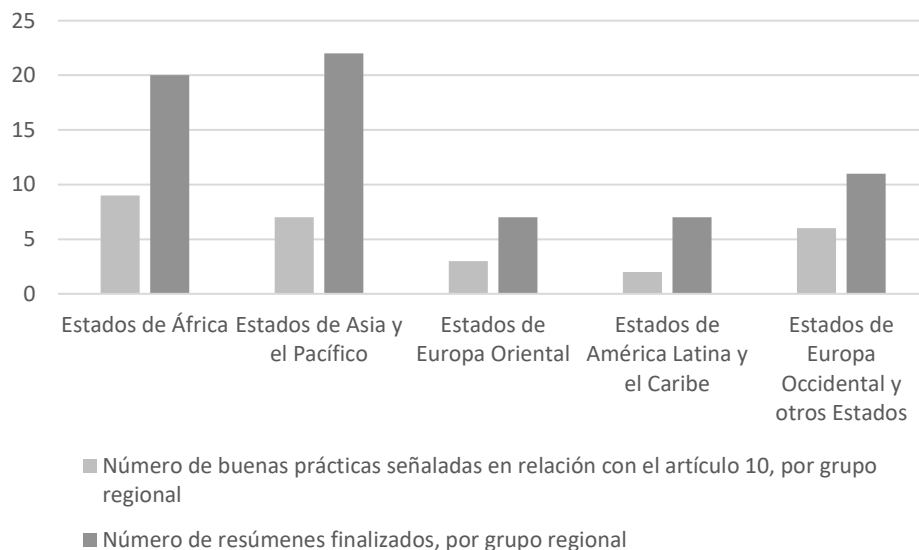
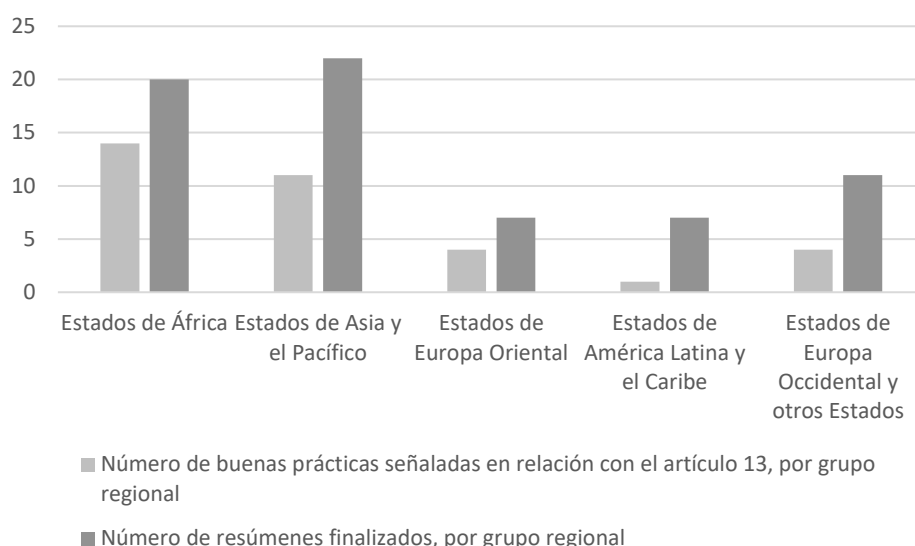


Figura 24

**Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas señaladas en relación con el artículo 13, por grupo regional****E. Sector privado (art. 12)**

46. Se formularon un total de 175 recomendaciones a 72 Estados partes con respecto a la aplicación del artículo 12 de la Convención. El cuadro 9 y la figura 25 contienen datos al respecto, desglosados por grupo regional. El Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y el Grupo de los Estados de África recibió el mayor número de recomendaciones, en las que se ponían de relieve las deficiencias en los marcos legislativo y de políticas diseñados para prevenir la corrupción en el sector privado en esas regiones.

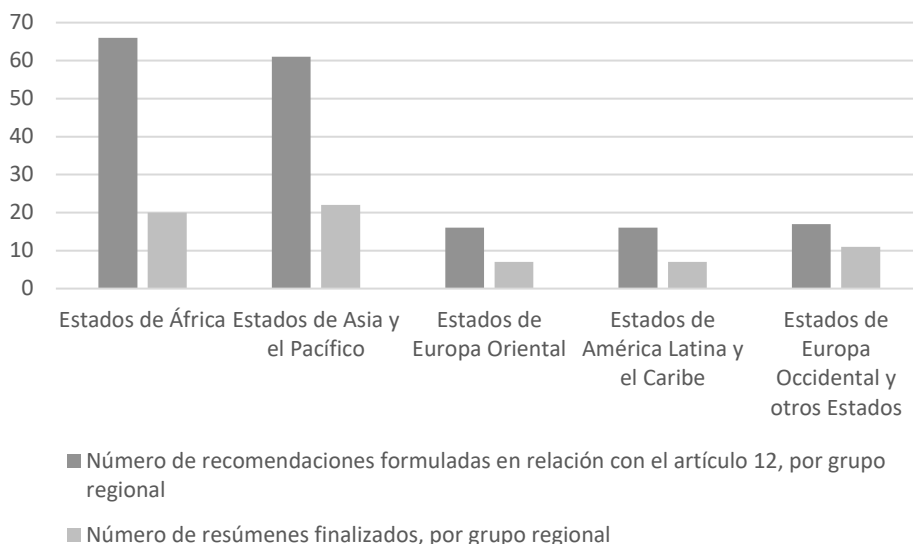
Cuadro 9

**Recomendaciones formuladas con respecto a la aplicación del artículo 12, por grupo regional**

	<i>Número de Estados cuyo examen se finalizó</i>	<i>Número de Estados que recibieron recomendaciones</i>	<i>Número total de recomendaciones recibidas</i>	<i>Porcentaje de Estados del grupo que recibieron recomendaciones</i>
Estados de África	20	19	65	95
Estados de Asia y el Pacífico	22	21	61	95
Estados de Europa Oriental	7	7	16	100
Estados de América Latina y el Caribe	7	6	16	86
Estados de Europa Occidental y otros Estados	11	9	17	82

Figura 25

**Número de resúmenes finalizados y recomendaciones formuladas en relación con el artículo 12 de la Convención, por grupo regional**



47. Como se puede ver en la figura 26, la mayoría de las recomendaciones recibidas por los Estados partes del Grupo de los Estados de África (33 de 66 recomendaciones) y el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico (36 de 61) se centraban en la aplicación del artículo 12, párrafo 2, de la Convención. Concretamente, se detectó un número considerable de deficiencias en relación con la gestión de los conflictos de intereses que surgían de la contratación de ex funcionarios públicos en el sector privado (art. 12, párr. 2 e)). Otras recomendaciones relacionadas con el artículo 12, párrafo 2, de la Convención se referían también, entre otras cosas, a las deficiencias en la aprobación de códigos de conducta para el ejercicio correcto, honorable y debido de las actividades comerciales; la escasez de canales de cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades del sector privado; la falta de medidas apropiadas para prevenir la utilización indebida de los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales, y la escasez de normas y procedimientos para salvaguardar la integridad de las entidades privadas. También se encontraron deficiencias importantes en el contexto de los marcos legislativos que prohibían la deducción tributaria de gastos que constituyesen soborno, concretamente, el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y el Grupo de los Estados de África recibieron 13 recomendaciones cada uno a ese respecto (art. 12, párr. 4). Estas constataciones ponen de relieve la necesidad de prestar mayor atención a los marcos legislativos y de políticas que rigen la transparencia y la integridad en el sector privado en los mencionados grupos regionales.

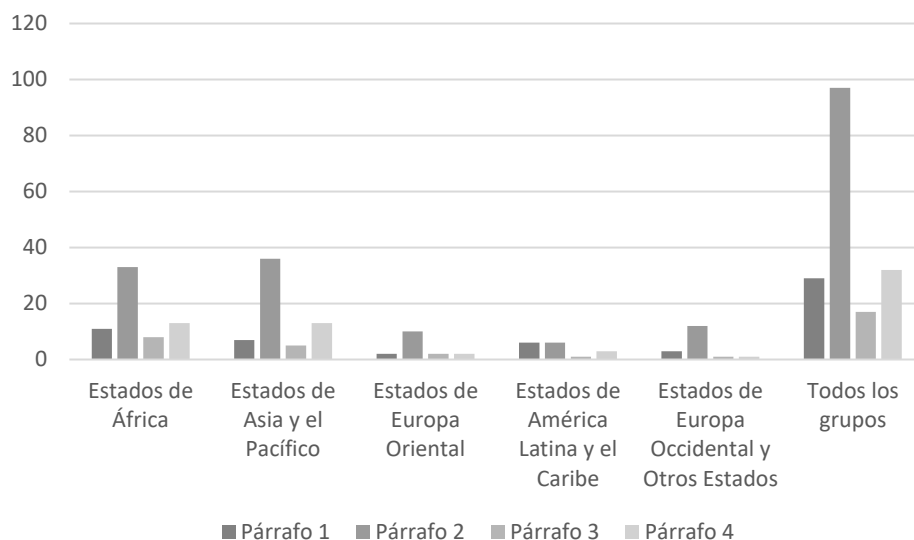
48. La mayoría de las recomendaciones dirigidas a los Estados partes de los otros grupos regionales también se centraron en la aplicación del artículo 12, párrafo 2, de la Convención, concretamente en los reglamentos sobre las restricciones aplicables a los funcionarios públicos que se pasan al sector privado (art. 12, párr. 2 e)). En concreto, el Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados recibió cinco recomendaciones relacionadas con dicha disposición. Otras recomendaciones dirigidas a los Estados de Europa Occidental y otros Estados, los Estados de América Latina y el Caribe y los Estados de Europa Oriental versaban sobre diversas cuestiones, como las normas de contabilidad y auditoría en el sector privado, la cooperación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales. En el Grupo de América Latina y el Caribe (tres recomendaciones) y el Grupo de Europa Oriental (dos recomendaciones) también se detectaron varias dificultades en relación con la prohibición de la deducción tributaria respecto de gastos que constituyesen soborno. Además, en todos los grupos regionales, excepto el Grupo de Estados de África (ocho



recomendaciones) y el Grupo de Estados de Asia y el Pacífico (cinco recomendaciones), se formularon muy pocas recomendaciones sobre el artículo 12, párrafo 3 (véase la figura 26), de lo cual se desprende que la aplicación de esa disposición no plantea dificultades importantes en la mayoría de las regiones.

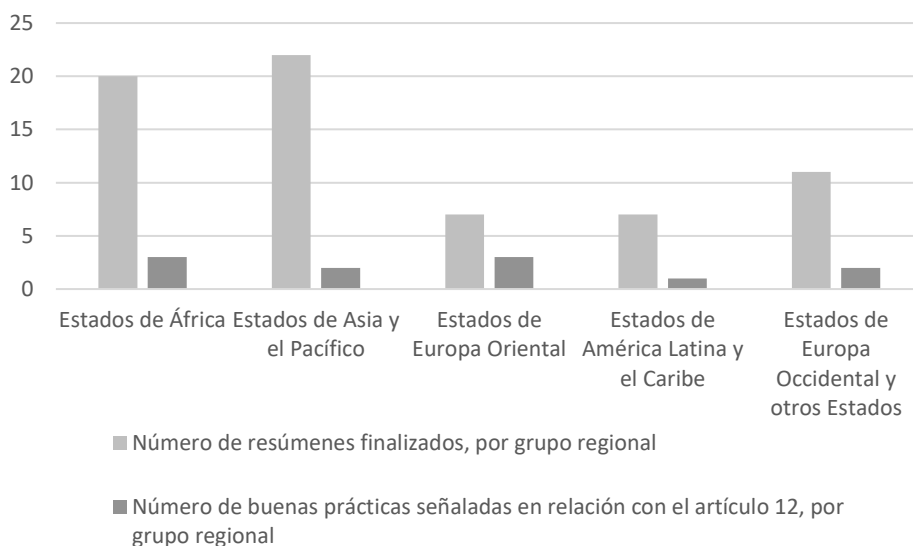
Figura 26

**Número de recomendaciones formuladas con respecto a cada párrafo del artículo 12, por grupo regional y en total**



49. Se han señalado buenas prácticas en relación con el artículo 12 de la Convención en un total de 11 Estados partes de todos los grupos regionales (véase la figura 27). Estas se referían principalmente a la participación amplia del sector privado en la formulación de políticas de lucha contra la corrupción y al establecimiento y mantenimiento de registros de beneficiarios finales en el Grupo de los Estados de Europa Oriental, el Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados, el Grupo de los Estados de África y el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico. Otras buenas prácticas consistían en la cooperación amplia del sector público con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil en el Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados (una buena práctica) y el Grupo de los Estados de Europa Oriental (una buena práctica). Además, un Estado del Grupo de los Estados de África adoptó medidas de transparencia adicionales aplicables a las empresas que contaban con licencias que les imponían la obligación de proporcionar información al público cuando se les solicitase.

Figura 27  
**Número de resúmenes finalizados y buenas prácticas señaladas en relación con el artículo 12, por grupo regional**



## F. Perspectivas

50. El presente documento se basa en el análisis de los 67 resúmenes concluidos y de la información más detallada proporcionada en los informes publicados sobre los exámenes de los países. A medida que se vaya disponiendo de más datos procedentes de los exámenes finalizados, en los futuros suplementos regionales se presentarán tendencias y análisis más exhaustivos y estos se utilizarán para mantener informado al Grupo de Examen de la Aplicación sobre los logros alcanzados y los problemas señalados durante los exámenes.